

# SEGURO Responsabilidad Civil

COMPUESTO DE  
CONDICIONES PARTICULARES  
CONDICIONES GENERALES

DE LA  
PÓLIZA Responsabilidad Civil

SUSCRITA ENTRE  
PREFABRICATS M. PLANAS, S.A.U.

Y  
FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros

<b>Nº PÓLIZA</b>	0040-204389
<b>MODALIDAD</b>	Responsabilidad Civil
<b>FECHA EFECTO</b>	25.10.2020
<b>DURACIÓN</b>	Anual Prorrogable
<b>MEDIADOR</b>	ERSM INSURANCE BROKERS CORREDURIA DE SEG Y RE (31814)
<b>ZONA</b>	05 GIRONA

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro, que deben resolver sus expectativas de seguro, según la información facilitada. Podrá verificar su corrección en el apartado de características del riesgo para cada una de las situaciones.

\*Inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras por R.O. de 11 de Abril de 1.930.

Espacio reservado para la firma biométrica



<b>1</b>	<b>MARCO JURÍDICO REGULADOR</b>	<b>3</b>
<b>2</b>	<b>PROTECCIÓN DE DATOS</b>	<b>3</b>
<b>3</b>	<b>INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN</b>	<b>3</b>
3.1	DEPARTAMENTO O SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)	3
3.2	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	3
3.3	JUECES Y TRIBUNALES	3
<b>4</b>	<b>DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO</b>	<b>4</b>
<b>5</b>	<b>INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA</b>	<b>6</b>
<b>6</b>	<b>CONDICIONES DE LA COBERTURA</b>	<b>8</b>
6.1	DEFINICIONES GENERALES	8
6.2	OBJETO DEL SEGURO	9
6.2.1	PRESTACIONES DEL ASEGURADOR	9
6.3	RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASEGURADOS	9
6.3.1	RIESGO DE EXPLOTACIÓN	9
6.3.2	RIESGO DE DAÑOS A INMUEBLES/INSTALACIONES COLINDANTES	11
6.3.3	RIESGO DE DAÑOS A CONSTRUCCIONES SUBTERRÁNEAS Y CONDUCCIONES DE SUMINISTRO	11
6.3.4	RIESGO DE RC SUBSIDIARIA	11
6.3.5	RIESGO DE OBRAS O TRABAJOS REALIZADOS	11
6.3.6	RIESGO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS INTERMEDIOS DEFECTUOSOS	12
6.3.7	RIESGO DE COSTES DE DESMONTAJE Y MONTAJE DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS	13
6.3.8	RIESGO DE ACCIDENTES LABORALES (R.C. PATRONAL)	14
6.3.9	RIESGO TRABAJOS SOBRE BIENES PREEXISTENTES	15
6.3.10	RIESGO DE CONTAMINACIÓN REPENTINA	15
6.3.11	RIESGO DE DAÑOS A BIENES CONFIADOS	16
6.3.12	RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS	16
6.4	EXCLUSIONES DE CARÁCTER GENERAL	17
6.4.1	RESPONSABILIDADES Y EVENTOS NO ASEGURADOS CON CARÁCTER GENERAL	17
6.4.2	RIESGOS EXCLUIDOS, SALVO ESTIPULACIÓN ESPECIAL	18
6.5	ÁMBITOS DE LA COBERTURA	19
6.5.1	ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA	19
6.5.2	ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA: ESPAÑA	19
6.5.3	AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO PARA EL RIESGO DE PRODUCTOS: EUROPA	19
6.6	PRESTACIONES ASEGURADAS	19
6.6.1	DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL	19
6.6.2	DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL	20
6.6.3	RECLAMACIÓN DE DAÑOS AMPARADOS CAUSADOS AL ASEGURADO POR UN TERCERO	20
6.6.4	PRESTACIÓN DE LIBERACIÓN DE GASTOS	21
<b>7</b>	<b>RECONOCIMIENTO Y ACEPTO</b>	<b>21</b>

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros, CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, Tomo 45-481, Hoja B-4052, Folio 96

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.



## CONDICIONES PARTICULARES

### 1. MARCO JURÍDICO REGULADOR

La legislación aplicable al contrato de seguro concertado con FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS es la española, rigiéndose de forma específica por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de octubre, de contrato de Seguro, y por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como por sus respectivas normas reglamentarias de desarrollo, y con carácter general se rige por cualquier otra disposición que regule las obligaciones y derechos de las partes en este contrato.

FIATC tiene señalada su sede social en Avenida Diagonal 648 -08017- Barcelona, España, Estado al que corresponde el control de su actividad, a través de la autoridad Dirección General de Seguros Y Fondos de Pensiones.

Los Estatutos de nuestra Mutua se encuentran a su disposición en cualquiera de nuestras oficinas así como en la página web [www.fiatc.es](http://www.fiatc.es). Igualmente, la Entidad facilitará al tomador del seguro que lo solicite los mecanismos pertinentes de acceso al informe sobre la situación financiera y de solvencia de FIATC.

### 2. PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de la normativa de protección de datos, a continuación, le informamos de los términos y condiciones del tratamiento de datos personales efectuados por FIATC.

#### ¿Quién va a responsabilizarse de los datos personales facilitados?

FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS (FIATC)

#### ¿Por qué recogemos datos personales?

Para formalizar el contrato de seguro, así como gestionar las coberturas contratadas y valorar el riesgo que asumimos y poder calcular el precio para cada cliente.

#### ¿Podemos tratar los datos personales que nos proporciona?

Sí, en cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en la normativa del sector seguros

#### ¿A quién vamos a comunicar los datos personales que tratamos?

Los datos personales no se cederán a terceros, salvo obligación legal.

Para la contratación de la póliza y para prestar las coberturas contratadas, contamos con diferentes encargados del tratamiento, todos ellos en la Unión Europea.

#### ¿Qué derechos tiene?

Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos facilitados, así como al ejercicio de otros derechos detallados en la información adicional.

#### Información adicional

Puede consultar información detallada sobre la protección de datos por parte de FIATC en [www.fiatc.es/politica-proteccion-datos](http://www.fiatc.es/politica-proteccion-datos)

### 3. INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN

El Reglamento de Defensa del Cliente de Fiatc, se encuentra a disposición de los Sres. Clientes de la Mutua en cualquier oficina abierta al público, en el domicilio social de la entidad, Avenida Diagonal, 648 de Barcelona así como en la página Web [www.fiatc.es](http://www.fiatc.es).

#### 3.1. DEPARTAMENTO O SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE (SCAC)

El Departamento o Servicio de Atención al Cliente atenderá, instruirá y resolverá la integridad de las quejas y reclamaciones que presenten los Tomadores, Asegurados, Beneficiarios o Terceros Perjudicados relacionados con sus intereses y derechos legalmente reconocidos por cualquier razón derivada del contrato de seguro.

El Departamento de Atención al Cliente (SCAC) se encuentra en nuestra sede sita en Avenida Diagonal, núm. 648, -08017- de Barcelona, Teléfono Atención de Incidencias y Reclamaciones 900 567 567, Fax 936 027 374 y dirección de correo electrónico [scac@fiatc.es](mailto:scac@fiatc.es). El SCAC dispondrá de UN MES a contar desde la presentación de la queja o reclamación para dictar un pronunciamiento definitivo.

#### 3.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El reclamante en caso de disconformidad con el resultado emitido o bien en ausencia de resolución en el plazo de un mes por parte del SCAC puede presentar su reclamación ante el SERVICIO DE RECLAMACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES, dependiente de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, con domicilio en Paseo de la Castellana, núm. 44, -28046- de Madrid.

#### 3.3. JUECES Y TRIBUNALES

Con carácter general y sin obligación de acudir a los anteriores procedimientos, los conflictos se resolverán por los Jueces y Tribunales que correspondan.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.

CONDICIONES PARTICULARES

4. DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CONTRATO

DATOS DE LA PÓLIZA					
<b>Nº Contrato</b>	<b>Fecha efecto</b>	<b>Fecha vencimiento</b>		<b>Duración</b>	
0040-204389	Día:25.10.2020 Hora:00:00	Día:25.10.2021 Hora:00:00		Anual Prorrogable	
<b>Suplemento y motivo</b>	MODIFICACIÓN MODELO CONDICIONES GENERALES				
	MODIFICACIÓN FRANQUICIAS				
	MODIFICACIÓN GARANTÍAS				
	MODIFICACIÓN CONDICIONES DE COBERTURA				
<b>Pólizas sustituidas</b>					
DATOS DEL TOMADOR					
<b>Nombre</b>	PREFABRICATS M. PLANAS, S.A.U.				
<b>N.I.F./C.I.F.</b>	A17048646				
<b>Domicilio</b>	CR DE SILS S/N				
<b>C.P. y Población</b>	17430 SANTA COLOMA DE FARNERS				
<b>Provincia</b>	GIRONA				
<b>Teléfono</b>	972843506				
DATOS DEL MEDIADOR					
<b>Nombre</b>	ERSM INSURANCE BROKERS CORREDURIA DE SEG Y RE				
<b>N.I.F./C.I.F.</b>	A58538687 (Correduría)				
<b>Domicilio</b>	AV GRAN VIA JAUME I 37 8-2				
<b>C.P. y Población</b>	17001 GIRONA				
<b>Provincia</b>	GIRONA				
<b>Teléfono</b>					
ENTIDAD ASEGURADORA					
<b>FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS</b>					
DATOS DE LA PRIMA (importe en euros)					
<b>Forma de pago</b>	Anual				
<b>Domicilio de pago</b>	El del Asegurador.				
<b>Prima total anual</b>	25.064,27				
PERIODO PRIMA	PRIMA NETA	CONSORCIO	IMPUESTOS	F.MUTUAL	PRIMA TOTAL
-----	---	---	---	---	---

Esta documentación contractual, en todas sus partes, sólo es válida si previamente se abona la prima del seguro indicada, a cuyo efecto se ha emitido por separado el correspondiente recibo de prima.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



## CONDICIONES PARTICULARES

Para el caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los periodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnicos actuariales, tenga establecidas en cada momento el Asegurador, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubiera producido, o revalorización de sumas aseguradas en su caso.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros, CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, Tomo 45.481, Hoja B-4052, Folio 96

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



El Tomador del seguro.

Nº de póliza 0040-204389

Página 5 de 21



CONDICIONES PARTICULARES

5. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO (Según información facilitada por el Tomador)	
Descripción Actividad	Fabricación, comercialización y montaje de prefabricados de hormigón y construcción de edificaciones con personal propio o subcontratado.
Domicilio	CR de Sils s/n
C.P. y Población	17430 SANTA COLOMA DE FARNERS

**LÍMITES DE SUMA ASEGURADOS** (Importe en euros)

**Límite máximo por víctima** **600.000,00**

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada persona física afectada por un siniestro amparado de daños corporales y los perjuicios consecutivos a los mismos, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

**Límite máximo por siniestro** **2.000.000,00**

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, con independencia del número de los riesgos afectados y del número de víctimas o perjudicados existentes.

Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada.

**Límite máximo por anualidad/periodo de seguro** **2.000.000,00**

Representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones cubiertas, intereses y gastos correspondientes a una misma anualidad de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros.

El límite agregado máximo de indemnización por anualidad de seguro se verá reducido en su cuantía, en el orden cronológico de presentación de las reclamaciones formuladas por los perjudicados al Asegurado o al Asegurador, por el importe correspondiente de las reservas de siniestros efectuadas, de las indemnizaciones de daños realizadas y de cualquier transacción amistosa o judicial de indemnización aceptada por el Asegurador. A los efectos se entiende por año de seguro el período que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

Los límites de indemnización anteriores son aplicables a todos los riesgos que figuren como contratados, salvo que de forma expresa se haya establecido un sublímite de indemnización específico y distinto para alguno de los que se relacionan a continuación:

RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASEGURABLES Y SUBLÍMITES ASEGURADOS ESPECÍFICOS	(importe en euros)	FRANQUICIAS ESPECÍFICAS
Riesgo de Explotación	Incluido	300 €
Riesgo de daños colindantes	Incluido	300 €
Riesgo de daños a construcciones subterráneas y conducciones de suministro	Incluido	300 €
Riesgo de responsabilidad civil subsidiaria	Incluido	300 €
- con un sublímite por víctima de hasta	150.000,00	
Riesgo de accidentes laborales (R.C. Patronal)	Incluido	300 €
Riesgo de productos	Incluido	10% mín. 300 € máx. 3.000 €
Riesgo de suministro de productos intermedios defectuosos (GAP)	Incluido	300 €
- con un sublímite por siniestro de hasta	300.000,00	
- con un sublímite por anualidad/periodo de hasta	300.000,00	

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

5. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASEGURABLES Y SUBLIMITES ASEGURADOS ESPECÍFICOS (continuación)	(importe en euros)	FRANQUICIAS ESPECIFICAS
<b>Riesgo gastos de montaje y desmontaje de productos defectuosos</b>	Incluido	300 €
- con un sublímite por siniestro de hasta	300.000,00	
- con un sublímite por anualidad/periodo de hasta	300.000,00	
<b>Riesgo de daños a bienes de terceros confiados para su custodia</b>	Incluido	600 €
- con un sublímite por siniestro de hasta	30.000,00	
- con un sublímite por anualidad/periodo de hasta	30.000,00	
<b>Riesgo de daños a bienes preexistentes</b>	Incluido	300 €
- con un sublímite por siniestro de hasta	600.000,00	
- con un sublímite por anualidad/periodo de hasta	600.000,00	
<b>Riesgo de daños a los inmuebles arrendados (R.C. Locativa)</b>	Incluido	300 €
- con un sublímite por siniestro de hasta	300.000,00	
- con un sublímite por anualidad/periodo de hasta	300.000,00	
<b>Riesgo de trabajos o servicios terminados y entregados</b>	Incluido	300 €
<b>Riesgo de contaminación repentina</b>	Incluido	300 €

PRESTACIONES GARANTIZADAS	(importe en euros)	FRANQUICIAS ESPECIFICAS
<b>Defensa Responsabilidad Civil</b>	Contratada	
- Límite gastos en caso de conflicto de intereses	1.500,00	
<b>Defensa Responsabilidad Penal</b>	Contratada	
- Límite gastos en caso de conflicto de intereses	1.500,00	
<b>Reclamación de daños amparados causados al Asegurado por un tercero</b>	Contratada	
- Límite gastos en caso de conflicto de intereses	1.500,00	

**ANTECEDENTES TENIDOS EN CUENTA PARA CALCULAR LA PRIMA Y TÉRMINOS DE ACEPTACIÓN DEL SEGURO**

**BASES DE CÁLCULO DE LA PRIMA DEL SEGURO DECLARADAS PARA CONTRATAR**

Bases de cálculo informadas por Tomador	Tipo Base Cálculo	Importe declarado	Tasa	Prima provisional y mínima anticipada
Cifra total anual de negocio del periodo anual de seguro	Regularizable	11.100.000,00	2,188 X mil	23.068,82

Prima resultante por el conjunto de las Bases de Cálculo declaradas: **23.068,8**

**Comunicación de las Bases de Cálculo y otras informaciones sobre el riesgo**

La prima del seguro se ha establecido teniendo en consideración el alcance de la cobertura contratada, así como la información facilitada por el Tomador acerca de las Bases de Cálculo e Informaciones caracterizadoras del riesgo que han servido para la valoración y aceptación del riesgo.

Con independencia de la obligación del Tomador y el Asegurado de comunicar de forma inmediata cualquier agravación del riesgo, por lo que se refiere a las Bases de Cálculo indicadas, se estará a las siguientes reglas:

**Bases de Cálculo declaradas de tipo "REGULARIZABLES"**

- La prima correspondiente a cada periodo de seguro se establecerá teniendo en consideración el importe de las Bases de Cálculo pactadas y la fórmula de regularización establecida en el contrato.
- La prima resultante de las Bases de Cálculo regularizables tendrá la consideración de prima provisional y mínima, estando sujeta al término de cada anualidad de seguro a la correspondiente regularización de prima.
- Dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del periodo de cobertura el Tomador o el Asegurado están obligados a declarar por escrito al Asegurador los importes definitivos correspondientes a las Bases de Cálculo estipuladas en el contrato, que servirán para fijar la prima definitiva y a abonar la diferencia que resulte a favor del Asegurador.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.

CONDICIONES PARTICULARES

5. INFORMACIONES SOBRE EL OBJETO DE COBERTURA

**ANTECEDENTES TENIDOS EN CUENTA PARA CALCULAR LA PRIMA Y TÉRMINOS DE ACEPTACIÓN DEL SEGURO** (continuación)

Si se produjera un siniestro estando incumplido el deber de declarar antes descrito, la declaración hubiera sido inexacta o no se hubiere liquidado el suplemento de prima correspondiente, se aplicarán las siguientes reglas:

- El Asegurado deberá regularizar la situación contractual para el normal trámite del siniestro. De no hacerlo, el Asegurador podrá reclamar la diferencia entre la prima cobrada y la que se hubiese aplicado de haberse conocido el importe real de las cifras o magnitudes que sirvan de base para el cálculo de la misma.
- Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe manifiesta del Tomador o del Asegurado, el Asegurador podrá liberarse de su prestación.

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

6.1.-DEFINICIONES GENERALES

PREÁMBULO

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que se subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

DEFINICIONES.

A los efectos de este seguro se entiende por:

**Asegurado:** Persona física o jurídica titular del interés expuesto a los riesgos objeto del seguro, a quién corresponden los derechos derivados del contrato. El asegurado podrá asumir las obligaciones y los deberes que corresponde al Tomador del Seguro.

**Tercero:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El tomador del seguro, cualquier asegurado o el causante del siniestro.
- Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado. Las personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Los socios y directivos de la entidad asegurada, así como los empleados y trabajadores (incluso de otras empresas) mientras desarrollen su trabajo en el ámbito de la actividad asegurada o actúen bajo la dependencia o al servicio del Tomador y/o el Asegurado. A salvo lo establecido para el Riesgo de Accidente Laboral.
- Las empresas filiales del Tomador del seguro o del Asegurado.
- Las empresas matrices del Tomador del Seguro o del Asegurado.
- Las otras empresas filiales de la misma empresa matriz del Tomador del Seguro o del Asegurado. A los efectos se entenderá que existe la condición de empresa filial y matriz respectivamente, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:
  - Que la entidad matriz disponga de la mayoría de los derechos de voto de la entidad filial.
  - Que la entidad matriz tenga derecho a nombrar o a

destituir a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno de la entidad filial, bien directamente, bien a través de acuerdos con otros socios de esta última.

- Que al menos la mitad más uno de los consejeros de la entidad filial sean consejeros o altos directivos de la entidad matriz o de otra entidad por ella dominada.

**Póliza:** El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Particulares que individualizan el riesgo y define el alcance de las coberturas contratadas y las Condiciones Generales como resumen de las normas legales, incluyéndose en todo caso los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

**Siniestro:** Todo acontecimiento del que pueda resultar legalmente responsable el Asegurado, siempre que sea objeto de este contrato y ponga en juego la cobertura del seguro conforme a los términos y condiciones pactados en esta póliza.

**Unidad de Siniestro:** Se considerará que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y el número de personas cuya responsabilidad resulte implicada.

**Límite máximo de indemnización asegurados:** La cantidad fijada en póliza que el asegurador se compromete a pagar, como máximo y en cualquier caso, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro sea cual fuere el número de riesgos o coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

**Límite asegurado por siniestro:** La cantidad expresada en las Condiciones Particulares que, para cada riesgo y en exceso de la franquicia pactada, representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro amparado por la póliza, con independencia del número de víctimas o perjudicados existentes.

**Límite asegurado por víctima:** La cantidad expresada en las Condiciones Particulares que, para cada riesgo y en exceso de la franquicia pactada, representa el máximo que el Asegurador se compromete a pagar por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos por cada persona física afectada por daños corporales y los perjuicios consecutivos a los mismos, junto con las que, en su caso, pudieran corresponderles a sus causahabientes o perjudicados.

**Límite de suma asegurada por año de seguro:** La cantidad El Tomador del seguro.



## CONDICIONES PARTICULARES

## 6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

que el Asegurador se compromete a pagar, como máximo, por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a una misma anualidad de seguro, con independencia de que dichos daños sean imputables a uno o varios siniestros amparados por la póliza. El límite de suma asegurada por año de seguro se verá reducido en su cuantía, en el orden cronológico de presentación de las reclamaciones formuladas por los perjudicados al asegurado o al asegurador, por el importe correspondiente de las reservas de siniestros efectuadas, de las indemnizaciones de daños realizadas y de cualquier transacción amistosa o judicial de indemnización aceptada por el asegurador. A los efectos se entiende por año de seguro el período que media entre la fecha de efecto y la del primer vencimiento, o bien entre dos vencimientos anuales sucesivos o entre el último vencimiento anual y la extinción o cancelación del seguro.

**Establecimiento o explotación propios de la actividad asegurada:** Conjunto de suelo, inmuebles e instalaciones ubicados en una misma situación y que conforman en su conjunto una misma unidad empresarial destinada al desarrollo de la Actividad Asegurada.

**Franquicia:** En caso de siniestro de daños materiales, la cuantía de dinero, expresada en términos fijos o porcentuales, o período de tiempo, expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro y que quedará íntegramente a cargo del Asegurado. Si el importe de lo reclamado, incluso en reclamaciones infundadas, es inferior a la franquicia establecida, no entrarán en juego las prestaciones con cargo al presente contrato.

**Riesgos asegurables:** Por riesgos asegurables se entienden, cada uno de los apartados de la actividad asegurada que pueden generar responsabilidades para el Asegurado y que son susceptibles de ser contratados por el Tomador del seguro. El límite de suma asegurada y el alcance de la cobertura de cada uno de ellos quedará determinado por los términos y condiciones expresados en caso de su expresa contratación.

**Reclamación:** El requerimiento judicial o extrajudicial formulado fehacientemente con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, por tal motivo. Así como la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades amparadas por el seguro.

**Daños amparados:** A los efectos de este contrato y con cargo al seguro sólo serán indemnizables los siguientes conceptos:

- **Daños corporales:** Lesión corporal, muerte o cualquier otro daño a la integridad física de las personas. Los daños morales derivados de un daño corporal previo amparado por el seguro tendrán la consideración, a los efectos de la cobertura de este seguro, de daños corporales.
- **Daños materiales:** Destrucción, deterioro o pérdida de cosas o animales.
- **Perjuicios consecutivos:** Las pérdidas económicas que son consecuencia directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

**Consiguientemente no tendrán la consideración de daños indemnizables por el seguro:**

- **Cualquier pérdida económica que no tenga como causa directa e inmediata un daño personal o material amparado por el contrato y sufrido por el reclamante**

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros



de la pérdida.

- **Cualquier daño moral distinto al indicado en la definición anterior de "daños corporales".**
- **Cualquier pérdida económica consecutiva a un daño personal o material excluido o no amparado por el seguro.**

## 6.2.-OBJETO DEL SEGURO

Mediante del abono de la prima estipulada y sobre la base de las declaraciones formuladas por el tomador al contratar y de acuerdo con las definiciones, los términos y condiciones establecidas seguidamente, el Asegurador asume las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil que legalmente pueda derivarse para el Asegurado como consecuencia de daños causados involuntariamente a terceros por hechos que se deriven del riesgo especificado en la Descripción de la actividad.

## 6.2.1.-PRESTACIONES DEL ASEGURADOR

Dentro de los límites fijados en las condiciones particulares, correrán por cuenta del Asegurador:

- El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
- El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- Sin perjuicio de la proporcionalidad prevista en el párrafo precedente, el Asegurador responderá de los gastos consecuentes de la tramitación del expediente de siniestro, incluso cuando el importe de dichos gastos, sumado a las indemnizaciones satisfechas por responsabilidad civil, exceda de las garantías de la póliza.
- La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

**No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.**

**Serán por cuenta del Asegurado, en concepto de franquicias, las cantidades o los porcentajes que, sobre las indemnizaciones, hayan sido pactadas.**

## 6.3.-RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL ASEGURADOS

## 6.3.1.-RIESGO DE EXPLOTACIÓN

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

**A.- Alcance de la cobertura**

Conforme a lo establecido en el apartado Objeto del Seguro, la cobertura del riesgo de explotación alcanza a garantizar las consecuencias pecuniarias de la responsabilidad civil por daños a terceros imputable al Asegurado como titular o explotador de las propiedades, instalaciones y medios utilizados para el desarrollo de la actividad descrita en el apartado "Características de la actividad objeto de seguro", y en particular en:

- Su condición de propietario, usufructuario o arrendatario, de inmuebles, locales, terrenos, rótulos y letreros, instalaciones en general, maquinaria, mercancías y utillajes propios de la actividad objeto del seguro.
- Daños ocasionados a terceros por incendio, explosión, humo o agua.

Así mismo se garantiza la responsabilidad civil del Asegurado:

En la explotación de la Empresa, extendiéndose la cobertura a:

- Los centros de producción, venta, oficinas, almacenes e instalaciones utilizados en la Explotación de la empresa.
- Las actividades realizadas tanto dentro como fuera de sus instalaciones, durante su realización.
- El almacenamiento, manipulación o tratamiento de las materias y productos empleados en su actividad.

**POR INMUEBLES E INSTALACIONES:** Por los daños y perjuicios causados a terceros:

- Por los inmuebles e instalaciones usados para desarrollar la actividad, asegurada, terrenos, edificios, locales, depósitos, naves industriales, oficinas y otros inmuebles, así como por las instalaciones contenidas en ellos, en tanto se destinen a la actividad asegurada.
- Por las obras de mantenimiento, reparación o reforma de inmuebles e instalaciones mencionadas con presupuesto de hasta el 10% de la suma asegurada.
- Por obras de ampliación cuyo presupuesto no exceda de 30.000,00 €; **siempre que no sean de derribo, ni incluyan recalces, modificación de estructuras o cimientos, apuntalamientos, trabajos subterráneos o, submarinos o uso de explosivos.**

**POR ACCIONES U OMISIONES DE EMPLEADOS:**

- Por los daños debidos a las acciones del personal de la empresa con ocasión del desarrollo de su cometido laboral.
- Por la ejecución de trabajos propios de la actividad asegurada, tanto dentro como fuera de sus instalaciones durante su realización.

**EN OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA:** Por el uso de grúas, cabestrantes y otras instalaciones mecánicas de carga y descarga.

**POR VEHÍCULOS Y MAQUINARIA:**

- Por la utilización, en la ejecución de los trabajos propios de su actividad, de maquinaria, autopropulsada o no, vehículos industriales, agrícolas o de utillaje, siempre y cuando la

responsabilidad no dimane de la Ley de uso y circulación de vehículos a motor amparándose, única y exclusivamente vehículos autorizados a circular por vías públicas, en tanto el accidente se produzca con ocasión de estar desarrollando la correspondiente labor industrial, y no sean consecuencia de la circulación de tales vehículos.

· **TRANSPORTE:** Por los daños ocasionados por las mercancías y otros bienes transportados en vehículos terrestres. No se cubre el transporte de mercancías peligrosas o que requieran autorización especial. Esta cobertura actuará en exceso de la cobertura otorgada por el Seguro de suscripción obligatoria derivada del uso y circulación de vehículos a motor.

**SERVICIOS AUXILIARES:** Por la organización y funcionamiento de:

- Servicios de **VIGILANCIA**, incluyendo la responsabilidad civil del Asegurado por:
  - Acciones u omisiones de conserjes y demás personal al servicio y bajo dependencia laboral del Asegurado.
  - Las instalaciones y animales destinados a la custodia y vigilancia.
  - **Sin embargo, no serán objeto de cobertura las reclamaciones por la actuación de vigilantes, ya sean armados o no, que desarrollen su actividad en la empresa asegurada y bajo dependencia laboral de cualquier Empresa de Seguridad ajena al Asegurado.**

· Servicios **MEDICOS Y SANITARIOS**, incluyendo la responsabilidad civil del Asegurado por:
 

- El funcionamiento del servicio médico o sanitario de empresa, incluyendo las instalaciones, aparatos y materias utilizadas.

· Servicios e **INSTALACIONES SOCIALES Y RECREATIVAS** para el personal, incluyendo:
 

- Instalaciones recreativas y deportivas, clubs sociales, residencias de verano, guarderías y otras instalaciones sociales y recreativas para el personal, aún cuando ocasionalmente sean utilizadas por personas ajenas a la empresa.
- Organización de fiestas, excursiones y competiciones, así como participación en competiciones, **con exclusión de las reclamaciones por daños entre participantes.**

**ACTIVIDADES COMERCIALES:** Con motivo de la realización de las acciones comerciales propias de la actividad asegurada, incluyendo:

- El acceso al recinto de la empresa de proveedores, clientes y visitantes.
- Las instalaciones publicitarias situadas dentro y fuera de sus locales.
- La realización de viajes de negocio o asistencia a ferias y congresos de los empleados del asegurado.

Fiacc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador



FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros. CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona. Tomo 45.481. Hoja B-4052. Folio 96

## CONDICIONES PARTICULARES

## 6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

**COMEDORES DE EMPRESA:** Por los daños y perjuicios ocasionados a terceros y a directivos o empleados por los productos alimenticios y bebidas suministradas en cafeterías, cantinas o comedores de empresa.

Se considera un solo siniestro el conjunto de daños derivados de una misma causa o de la entrega de productos afectados por un mismo vicio. **Para esta cobertura el límite por siniestro es igualmente el límite para todos los siniestros ocurridos en una anualidad de seguro.**

**OTROS RIESGOS:** Por cualquier otra acción o situación derivada directamente de la actividad empresarial asegurada, con las excepciones y limitaciones contenidas en esta póliza.

### 6.3.2.-RIESGO DE DAÑOS A INMUEBLES/INSTALACIONES COLINDANTES

#### A.- Alcance de la cobertura.

Con sujeción a los límites económicos establecidos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daños ocasionados a los inmuebles e instalaciones colindantes al recinto de la obra o al inmueble en construcción por el asegurado.

#### B.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica.

**En todo caso y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara:**

- Los gastos correspondientes a medidas adicionales de seguridad requeridas durante la ejecución de los trabajos.
- Con respecto a los daños resultantes de apuntalamientos, túneles u otras operaciones que interesen elementos soportantes o en el subsuelo, la indemnización quedará restringida al colapso total o parcial de los edificios colindantes.

### 6.3.3.-RIESGO DE DAÑOS A CONSTRUCCIONES SUBTERRÁNEAS Y CONDUCCIONES DE SUMINISTRO

#### A.- Alcance de la cobertura.

Con sujeción a los límites económicos establecidos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar exclusivamente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daños materiales causados a construcciones subterráneas (túneles, desagües, galerías de servicio) o conducciones, subterráneas o en superficie, (cables, tuberías de agua, gas, teléfono, electricidad, redes de comunicación o cualquier otro suministro similar) a condición de que, antes de iniciar cualquier trabajo de excavación, nivelación, apertura de zanjas, pilotaje u otros que exijan remoción de tierras, el Asegurado:

- Haya solicitado a las entidades correspondientes (compañías

responsables del suministro de gas, electricidad, servicios de voz/datos por cable o teléfono, y/o organismo público competente según el tipo de obra) la información detallada sobre la situación y profundidad de los cables y/o conducciones existentes en el lugar de las obras. **En caso de incumplimiento de esta obligación será de aplicación una franquicia del 20% de la indemnización que tuviera lugar. La cantidad máxima resultante a cargo del Asegurado será como mínimo de 1.500,- € y como máximo de 15.000,- €.**

- Haya dado traslado de dicha información al resto de participantes en la ejecución de la obra.

### 6.3.4.-RIESGO DE RC SUBSIDIARIA

#### A.- Alcance de la cobertura

Quedan garantizadas las indemnizaciones que subsidiariamente pudiera verse obligado a satisfacer el Asegurado en caso de daños causados por empresas subcontratistas del Asegurado. Será condición indispensable para que surta efecto la presente cobertura:

- Que la causa del daño sea la ejecución de un trabajo encargado por el Asegurado.
- Que la causa del daño se derive de un supuesto no excluido en las Condiciones Generales o en estas Particulares.
- Que se decrete judicialmente, mediante sentencia firme la Responsabilidad Civil Subsidiaria del Asegurado y la insolvencia del autor directa del daño, y que no surta efecto o no se haya concertado un seguro de Responsabilidad Civil que ampare al autor directo del daño.

En todo caso se conviene que quedan expresamente excluidas las reclamaciones basadas en daños causados por una empresa subcontratista a otra.

### 6.3.5.-RIESGO DE OBRAS O TRABAJOS REALIZADOS

#### A.- Alcance de la cobertura.

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado por daños causados a terceros por las obras o trabajos, una vez entregados o terminada su ejecución y cuyos daños tuvieren origen en defectos o vicios cometidos durante el periodo de vigencia del seguro y antes de la entrega o terminación de dichos trabajos u obras y se manifiesten después de entregados o terminados y antes de transcurridos **12 meses** a contar desde la fecha en que los mismos fueron entregados o terminados.

En el supuesto de que la actividad asegurada fuera la de "Instaladores de gas y/o de Productos Petrolíferos Líquidos", el plazo anterior **será de 48 meses**. En este caso, el seguro ampara las reclamaciones que se deriven de dichos trabajos, aún cuando las reclamaciones se efectúen una vez finalizada la duración del seguro. Cuando el origen de los daños sean otros trabajos distintos de los realizados en instalaciones de gas y/o de PPL será

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

de aplicación lo establecido en el apartado "AMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA".

Por lo que se refiere a los daños causados a otras empresas participantes en los trabajos o a los bienes preexistentes, incluidos sus contenidos, la eficacia de la cobertura del presente riesgo dependerá de que también se hallen contratados aquellos.

**B.- Obligaciones del asegurado.**

Si el asegurado conociere que la obra o trabajo realizado y ya entregado ha ocasionado daños o resulta peligroso por un vicio o defecto conocido o sospechado, está obligado a tomar, a su costa, todas las medidas de precaución necesarias para evitar daños.

**C.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica.**

En todo caso y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Reclamaciones por daños o vicios o defectos de fabricación de productos suministrados o utilizados por el asegurado en la obra o trabajo, así como los gastos de inspección, subsanación, reparación, sustitución, retirada y reembolso de dichos productos.
- Daños a la propia obra o trabajo realizado por el asegurado, así como los gastos producidos por la retirada, inspección reparación, sustitución o pérdida de uso de dicha obra o trabajo. Si la actividad del Asegurado afecta o se refiere a obras fundamentales (cimentaciones, pilotajes, inyecciones y trabajos similares; levantamiento de estructuras; reparación y acondicionamiento de inmuebles afectando a elementos estructurales o de carga; elevación de edificios ya existentes; continuación de obras ya iniciadas por otros constructores) la exclusión se aplica a la totalidad de los trabajos.
- Gastos e indemnizaciones debidas a la inspección, reparación o reemplazo (incluyendo los gastos de desmontaje y remontaje), retirada o pérdida de uso de las obras o trabajos realizados por el Asegurado.
- Reclamaciones por simple mal funcionamiento de las obras o trabajos realizados sin que se haya ocasionado daño.
- Daños y perjuicios derivados del retraso en la ejecución o en la entrega de la obra o trabajo o aquellos otros que se ocasionen porque la obra o trabajo del asegurado funciona defectuosamente o no puede desempeñar la función para la cual estaba destinado, o no responde a las cualidades que de él se anunciaban, salvo que los perjuicios sean consecuencia directa o inmediata de un daño personal o material (a otra cosa) ocasionado por la obra o trabajo del asegurado.
- Daños causados por obras o trabajos ejecutados de forma experimental o no suficientemente probada según las reglas reconocidas de la técnica o el buen hacer constructivo o por realizar la entrega, ejecución o prestación desviándose a sabiendas de dichas reglas o de las instrucciones del comitente.
- No haberse efectuado las pruebas y ensayos reglamentarios.

- Daños debidos a defectos de la obra o trabajo realizados conocidos por el asegurado antes de la entrega de la misma, así como los derivados de vicios o defectos evidentes en los mismos que pueden ser constatados por el Asegurado o por un tercero en el momento de la entrega.
- Perjuicios por retraso en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, funcionamiento defectuoso de obras o instalaciones, salvo que sean consecuencia directa de un daño personal o material ocasionados por las obras o trabajos realizados por el Asegurado.
- Reclamaciones por perjuicios económicos debidos a que el producto o trabajo no cumpla la función destinado o no responda a las cualidades anunciadas o prometidas.

**6.3.6.-RIESGO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS INTERMEDIOS DEFECTUOSOS**

**RIESGO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS INTERMEDIOS DEFECTUOSOS (GAP), UNIÓN Y MEZCLA, Y GASTOS DE DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN.**

En el supuesto de que los productos fabricados y suministrados por el asegurado hayan sido utilizados en la fabricación, construcción, elaboración o reparación de otros bienes o productos ajenos (producto final ajeno) serán de aplicación las siguientes condiciones particulares, quedando derogada la limitación en tal sentido contenida en el apartado "riesgo de productos", si bien se mantienen y serán de aplicación las restantes limitaciones y exclusiones allí contenidas.

**A.- Condición de otorgamiento de la cobertura**

Requisitos de la cobertura:

- La existencia de un daño material en el producto final elaborado o fabricado por un tercero,
- Que el daño del producto final ajeno sea debido a un defecto del producto del asegurado.

A los efectos, no se considera como daño en el producto final ajeno el hecho de que el producto asegurado incorporado no funcione o funcione defectuosamente, siendo posible la sustitución o reparación del mismo sin causar daños al resto de los componentes del producto final.

**B.- Productos asegurados amparados en la cobertura**

Únicamente adquirirán la condición de productos asegurados aquellos que cumplan con las siguientes condiciones:

- Que hayan sido fabricados y suministrados por el asegurado.
- Que las especificaciones técnicas (de rendimiento y funcionalidad) hayan sido suficientemente experimentadas y comprobadas en relación con el uso concreto para el que van a ser destinadas.
- Que en el contrato de venta o suministro se hagan constar de forma expresa las especificaciones técnicas que reúne el producto suministrado (cualidades, indicaciones de uso y demás características técnicas).

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

La responsabilidad amparada se limitará a los daños que se manifiesten mientras el producto final se halle en poder del fabricante final. Éste deberá responsabilizarse de efectuar los controles de calidad necesarios en sus productos finales antes de distribuirlos a terceros. Ningún pacto de liberación de responsabilidad será admisible en el contrato de suministro del asegurado.

**C.- Alcance de la cobertura (Complementaria del riesgo de productos).**

Con sujeción a los límites económicos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, y modificando lo dispuesto en la exclusión relativa a otros bienes o productos ajenos fabricados o elaborados con intervención del producto asegurado, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil del asegurado por los daños materiales ocasionados a productos finales de un tercero para cuya fabricación, construcción, elaboración o reparación se hayan utilizado productos del asegurado (componentes o materias) cuyo estado defectuoso imputable al asegurado haya sido el origen de los daños causados al producto final del tercero.

El seguro ampara el importe económico que el Asegurado deba legalmente indemnizar por los conceptos siguientes:

- Los costes materiales de los restantes componentes dañados (excluido el producto/s del asegurado).
- Los gastos que origine la reparación o sustitución de dichos componentes (excluido el producto/s del asegurado).
- Los gastos adicionales que sean jurídica o económicamente necesarios para la rectificación o la supresión de cualquier otro daño originado por el defecto del producto asegurado y que afecte al producto final. El Asegurador no indemnizará, sin embargo, aquella parte de los gastos mencionados que proporcionalmente corresponda a la relación entre el precio del producto del asegurado y el precio de venta del producto final.
- En el caso de que las deficiencias del producto entregado por el asegurado tengan como consecuencia una reducción del precio del producto final, El Asegurador indemnizará, en lugar de los costes, la disminución de ingresos originada al tercero por causa de dicha reducción del precio. El asegurado tomará a su cargo, en este supuesto, la parte de dicha indemnización que proporcionalmente corresponda a la relación entre el precio del producto entregado y el precio de venta del producto final que hubiera podido esperarse en caso de entrega no defectuosa.

**D.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica**

**En todo caso y como complemento a las exclusiones de carácter general, la cobertura del presente riesgo no ampara:**

- **Cualquier otra pérdida económica distinta a las indicadas en el párrafo tercero del apartado alcance del seguro anterior (tales como, los perjuicios por**

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

paralización de la industria o la disminución de producción, cualquier pérdida de beneficios) aún cuando tuvieran origen en la falta de rendimiento, del no funcionamiento o del funcionamiento defectuoso de los productos suministrados, del retraso en la entrega o de la insuficiencia de la cantidad suministrada.

- Responsabilidades originadas por el incumplimiento del asegurado de compromisos específicos de garantía que sobrepasen el ámbito normal de cumplimiento de la obligación contraída, como por ejemplo la promesa de obtener un determinado beneficio o un cierto éxito o resultado.
- Daños imputables a errores de diseño o defectos de fabricación del producto final, así como los derivados de la incorrecta selección o mezcla de los componentes utilizados en la fabricación o elaboración del producto final.
- Gastos de desmontaje y montaje que sean consecuencia del incumplimiento de las condiciones de cobertura establecidas anteriormente.
- Los derivados de productos cuyas especificaciones técnicas (de rendimiento y funcionalidad) no hayan sido controladas o acreditadas por un tercero o no hayan sido suficientemente experimentadas y comprobadas en relación con el uso concreto para el que se han destinado.
- Los derivados de productos finales distribuidos con defectos que debieron ser localizados si el fabricante final hubiera realizado los controles de calidad previos a su distribución a terceros.
- Por daños a productos finales relacionados con el sector aéreo o naval.

**GASTOS DE DEMOLICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN:**

La presente cobertura tan sólo será operativa para aquellos productos que se hallen de tal modo incorporados a obras o instalaciones que no sea posible su separación.

Son objeto de cobertura los gastos ocasionados a terceros por la demolición y reconstrucción de la obra dañada así como los del transporte y vertedero de los escombros, con exclusión del material suministrado por la empresa asegurada y el contes de los trabajos efectuados por esta.

**6.3.7.-RIESGO DE COSTES DE DESMONTAJE Y MONTAJE DE PRODUCTOS DEFECTUOSOS**

**ALCANCE DE LA COBERTURA.**

Con sujeción a los límites económicos establecidos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por la sustitución de productos entregados por el Asegurado.

Son objeto de cobertura los gastos ocasionados a terceros por el montaje o desmontaje de productos defectuosos del Asegurado, así como gastos causados por la colocación, instalación o montaje de otros productos del mismo Asegurado no defectuosos, o, en su lugar, los gastos necesarios para la ejecución de medidas

El Tomador del seguro.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.



EFP04007043890177

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros, CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, Tomo 45.481, Hoja B-4052, Folio 96

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

complementarias para la eliminación de los daños si la sustitución de los productos es inapropiada desde un punto de vista técnico o económico.

La presente cobertura tan sólo será operativa para aquellos productos que se incorporan o montan en otros bienes, de tal modo que es posible en todo momento su separación.

Cuando no sea necesaria para la eliminación de un defecto desmontar la totalidad de la instalación, ya que el defecto puede suprimirse mediante una reparación la cobertura no surtirá efecto.

Asimismo, cuando el Asegurado ejecute los trabajos de desmontaje y montaje la cobertura se limita a los gastos de reposición del producto, excluido el coste del propio producto y los gastos de montaje y desmontaje.

La cobertura tendrá efecto siempre que la deficiencia se derive de la fabricación o entrega del producto del Asegurado.

**Gastos de montaje y desmontaje ; Cobertura:**

Son objeto de cobertura los gastos derivados de:

- El desmontaje o la puesta al descubierto de cosas defectuosas al no corresponder al uso para las que son destinadas, incluso si de ello no se provoca la destrucción, menoscabo o pérdida de otros bienes. (Gastos de desmontaje).
- El montaje posterior, la aplicación o la colocación de cosas exentas de defectos al corresponder al fin de utilización. (Gastos de montaje).
- Si los trabajos de montaje o desmontaje son llevados a cabo -ejecutados- por el mismo asegurado la cobertura de Seguro comprende los gastos al precio de coste.
- Los gastos de desmontaje y de montaje son asimilados a los daños materiales.

**RESPONSABILIDADES Y EVENTOS NO AMPARADOS DE FORMA ESPECÍFICA.**

En todo caso y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Los gastos si un asegurado o un tercero mandado por él, han montado ellos mismos, aplicado o colocado los bienes o cosas defectuosas, al no corresponder al fin para las que estaban destinadas. (Cuando el propio asegurado efectúe el montaje).
- Las reclamaciones por daños y defectos a cosas que un Asegurado o un tercero mandando por él han fabricado, trabajado, entregado, montado, aplicado o colocado.
- Los gastos por la entrega posterior de cosas o bienes exentas de defectos, incluso los gastos de transporte.
- Perjuicios indirectos o por paralización.
- Las reclamaciones derivadas del desmontaje o montaje de partidas o accesorios de vehículos terrestres, naves o aeronaves.

**6.3.8.-RIESGO DE ACCIDENTES LABORALES (R.C. PATRONAL)**

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.

**A.- Alcance de la cobertura**

Con sujeción a los límites, términos, y condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la Responsabilidad Civil objeto del seguro por daños corporales y materiales sufridos por los trabajadores con ocasión de un accidente laboral (hecho generador) ocurrido durante la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada en cuanto sea legal y reglamentariamente asegurable.

A los efectos de este seguro tendrán la consideración de trabajadores:

- Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de Trabajo,
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada,
- Los trabajadores contratados a través de empresas de Trabajo Temporal, y otro personal que, aún cuando no pertenezca a la empresa asegurada, se hallen bajo la dependencia del Asegurado o participen en la misma actividad objeto de este seguro, aunque sea esporádicamente.
- Los contratistas y subcontratistas, propios o ajenos, y el personal dependiente de todos ellos.

Respecto a los daños materiales causados al mismo personal o a los miembros de su familia, sólo se excluirán en tanto las cosas dañadas fueran poseídas por el Asegurado a título de préstamo o arrendamiento o sirvieran a los fines de la actividad desarrollada por el Asegurado.

**B.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica**

En todo caso y como complemento a las exclusiones de carácter general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidentes de trabajo.
- Las indemnizaciones y gastos derivados de enfermedad profesional o por cualquier enfermedad no profesional que contraiga durante la realización de su trabajo o como consecuencia del mismo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.
- Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.
- Las alteraciones psicofísicas de la salud que tengan su origen o estén relacionadas con acciones u omisiones en el ámbito laboral, que vulneren los derechos constitucionales básicos de la persona en relación con el trabajo, deriven de la extinción del contrato de trabajo o de las condiciones en la relación de empleo, discriminación, acoso sexual, represalias, ataques contra la intimidad, stress continuado o congoja emocional, cambio de condiciones o situación laboral, contratación negligente y otros perjuicios en las relaciones laborales relacionados con la valoración de méritos en la promoción profesional, negociación de

FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros. CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona. Tomo 45.481. Hoja B-4052. Folio 96

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurado.



## 6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

empleo, privación de una carrera profesional o expedientes disciplinarios.

- Las responsabilidades derivadas de la omisión deliberada o voluntaria de las medidas de prevención adoptadas por el Comité de Seguridad, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o impuestas por la Autoridad Laboral (Inspección de Trabajo).
- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento intencionado o reiterado de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
- Las responsabilidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter laboral (pago de nómina y beneficios sociales), así como las responsabilidades sobrevenidas por carencia, insuficiencia o defecto de cobertura del seguro obligatorio de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales o de las prestaciones de la seguridad social o de cualquier otro tipo de cobertura de carácter o ámbito laboral.
- Cualquier tipo de multa o sanción, así como los recargos sobre las prestaciones obligatorias establecidas en la legislación vigente o cualquier otra que le sustituya con el mismo carácter punitivo.
- Basadas en un derecho extranjero o formuladas ante tribunales extranjeros.

### 6.3.9.-RIESGO TRABAJOS SOBRE BIENES PREEXISTENTES

#### A.- Concepto de bienes preexistentes

El conjunto de bienes inmobiliarios (y sus contenidos) existentes antes del inicio de la primera intervención del Asegurado, y sobre los cuales, o sobre una parte de los cuales, el Asegurado, en calidad de contratista de la obra, ejecuta o debe ejecutar los trabajos propios de la actividad asegurada.

#### B.- Alcance de la cobertura

Con sujeción a los límites económicos establecidos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales causados a los bienes preexistentes propiedad de terceros con ocasión de la ejecución de trabajos propios de la actividad asegurada, en su condición de contratista de la obra.

La presente cobertura actuará siempre en exceso o en defecto de cualquier otro seguro de daños válido que ampare dichos bienes, tales como los seguros de todo riesgo de la construcción o del montaje u otros más específicos.

#### C.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica

**En todo caso, y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara:**

- Daños causados cuando el Asegurado actúa en su

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

condición de contratista general de una obra de nueva construcción.

- Perjuicios que vayan más allá del daño material directo o inmediato experimentado por los bienes preexistentes.
- Perjuicios ocasionados a los comitentes o inquilinos del inmueble objeto de los trabajos como consecuencia de que las obras o trabajos no pueden desempeñar la función para la que están destinados o no responden a las características esperadas.
- Daños causados a la propia obra ejecutada o en ejecución por el propio Asegurado (directamente, mediante subcontratistas o a través de la participación en U.T.E.), así como los gastos de subsanación de los defectos del trabajo mal ejecutado.
- Daños causados a la parte, sección o elemento de los bienes preexistentes sobre los que el asegurado haya desarrollado o deba desarrollar su trabajo.

A los efectos de la cobertura se entenderá por parte, sección o elemento objeto del trabajo no solo el directamente trabajado por el Asegurado y sus subcontratistas sino también las partes circundantes, las instalaciones, equipos y accesorios que, aun no resultando directa o inmediatamente afectados por los trabajos, sean de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos.

#### D.- Validez territorial de la cobertura contratada

La presente ampliación de la cobertura solo es válida para los trabajos realizados en territorio español.

### 6.3.10.-RIESGO DE CONTAMINACIÓN REPENTINA

#### A.- Definición previa

A los efectos, se considera contaminación, la introducción o dispersión de materias o sustancias en la tierra, el agua o el aire (elementos naturales), que produzcan un deterioro de su calidad (daños a elementos naturales) resultando peligrosos o dañinos y susceptibles de:

- Causar daños a las personas (daños corporales),
- Causar daños a otros bienes (daños materiales y perjuicios consecutivos) o
- Provocar daños o pérdida de animales o plantas sin titularidad concreta, así como la destrucción o deterioro de su hábitat o de las condiciones necesarias para su reproducción (daños a la flora o fauna).

A los efectos del seguro, estos daños se considerarán como daños materiales.

#### B.- Alcance de la cobertura

Únicamente tendrá la consideración de contaminación asegurada aquella en la que concurren los siguientes requisitos:

- Que sea directamente atribuible a la actividad asegurada desarrollada en las instalaciones aseguradas.

El Tomador del seguro.



EFP00400020438901Z7

## 6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

- Que se produzca de forma accidental y aleatoria. Es decir, que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada, ni fuera prevista y consentida como una consecuencia normal de la actividad realizada.
- Que tenga carácter repentino, entendiéndose como repentina aquella contaminación que cumpla estas dos condiciones:
  - Que se demuestre el momento en que comenzó la emisión causante de la contaminación, y
  - Que, desde el momento en que ha comenzado dicha emisión, hasta que se descubre la existencia de la contaminación causada por la misma, transcurre un periodo no superior a 120 horas.

### C.- Responsabilidades y eventos no amparados de forma específica

En todo caso y como complemento a la exclusiones de carácter general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Por daños causados por instalaciones destinadas al depósito, tratamiento, recuperación o eliminación de residuos y desperdicios. No obstante, la cobertura ampara los daños causados por las instalaciones propiedad de la empresa asegurada destinadas al depósito de compuestos y almacenamiento intermedio de corta duración de residuos tóxicos y peligrosos y las instalaciones depuradoras o de tratamiento previo de las aguas residuales.
- Por daños derivados de cualquier contaminación que no reúna los requisitos de asegurabilidad indicados en el segundo párrafo 'contaminación asegurada' anterior, tales como:
  - Daños que sean consecuencia de las emisiones consecuencia del regular funcionamiento y explotación de la actividad asegurada.
  - Daños que no han sobrevenido accidentalmente, sino de forma gradual. Se considera accidental cuando entre la emisión contaminante y la primera manifestación de los daños no han transcurrido más de 72 horas.
  - Los gastos de prevención de daños, así como los relacionados con los trabajos de descontaminación de las instalaciones del asegurado o de terrenos que éste haya utilizado para el depósito o vertido de residuos o sustancias contaminantes.

- Por daños materiales o perjuicios que afecten o se refieran a bienes naturales, cuya pérdida o deterioro no se pueda valorar con referencia al costo de reparación o reposición en el mercado.
- Por modificaciones del nivel freático de las aguas.

### 6.3.11.-RIESGO DE DAÑOS A BIENES CONFIADOS

#### ALCANCE DE LA COBERTURA.

Con sujeción a los límites económicos establecidos, los términos y

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

Nº de póliza 0040-204389

las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daños ocasionados a las cosas substancias de terceros que el Asegurado almacene, guarde, custodie o detente en sus locales.

De realizarse en las cosas o substancias a que se refiere el párrafo anterior un determinado trabajo, a consecuencia del cual se produjesen los daños, siempre quedará á excluida de la garantía dispensada por ésta cobertura, la parte, sección o elemento sobre la cual dicho trabajo se estuviese ejecutando.

De no estar individualizada la parte, sección o elemento sobre la que se realiza el trabajo, se considerarán excluidos la totalidad de los daños.

### RESPONSABILIDADES Y EVENTOS NO AMPARADOS DE FORMA ESPECÍFICA.

En todo caso y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Daños causados a las cosas o substancias por incendio, explosión, robo o hurto de las mismas.
- Perjuicios indirectos o por paralización como consecuencia del daño sufrido.
- Daños ocultos no manifestados con la ocurrencia del siniestro.
- Defectos latentes en las cosas o substancias, que tengan su origen en la propia naturaleza de las mismas, así como las mermas y pérdidas de peso.
- Vicios o deficiencias de embalaje.

### 6.3.12.-RIESGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

#### ALCANCE DE LA COBERTURA.

Con sujeción a los límites económicos establecidos, los términos y las condiciones consignados en el contrato, la cobertura del seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daños que puedan ocasionar los productos elaborados y distribuidos por la Empresa Asegurada.

#### Aplicación de la cobertura

Sobre todos los productos suministrados por la Empresa Asegurada durante la vigencia de la póliza.

#### Ámbito temporal de la cobertura

El seguro garantiza los daños ocurridos y reclamado durante la vigencia de la póliza ocasionados por productos suministrados durante dicho periodo, estableciéndose la cobertura hasta 12 meses después de la rescisión para las reclamaciones de siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de la póliza, que no habían sido conocidos por el Asegurado.

#### Unidad de siniestro

Se considerará como un mismo siniestro:

- varios daños que tengan la misma causa, aunque se sucedan a intervalos reducidos, o

El Tomador del seguro.



CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

· varios daños provenientes de un mismo producto o de una partida o serie de productos.

**Nuevos productos**

De comercializarse productos distintos de los incluidos en el catálogo de artículos registrados por el Asegurado, deberá comunicarse al Asegurador, disponiendo éste de un plazo máximo de dos meses para proponer las variaciones contractuales que ello pueda representar.

**RESPONSABILIDADES Y EVENTOS NO AMPARADOS DE FORMA ESPECÍFICA.**

En todo caso y como complemento a los no asegurados de orden general, la cobertura del presente riesgo no ampara:

- Por daños que sufran tanto el propio producto fabricado, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.
- Por la reparación, retirada, reposición, unión o mezcla, sustitución o compensación de los productos defectuosos, así como los gastos destinados a averiguar o subsanar tales defectos.
- Derivadas de productos distribuidos por centros de producción, depósitos, sucursales, filiales o similares, domiciliados en el extranjero.
- Por incumplimiento de plazos o formas de entrega de los productos.
- Por no responder el producto a la calidad prometida o resultar inadecuado para el fin previsto, resultando por ello ineficaz en su funcionamiento o resultados, sin que haya sobrevenido un daño corporal o material.
- Por daños causados por productos utilizados con fines experimentales, o por ejecución de trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades.
- Por daños causados por productos, cuyo estado defectuoso era conocido por el Asegurado o sus representantes antes de su suministro.
- Por daños causados por productos que no cumplan la normativa de fabricación.
- Por daños causados por productos que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las normas establecidas que fuesen de aplicación.
- Derivados de la fabricación, distribución de productos para la alimentación animal (piensos y forrajes), químico-farmacéuticos, cosméticos y/o fitosanitarios (herbicidas, funguicidas, plaguicidas, fertilizantes y similares) así como la elaboración, distribución de productos destinados a la fabricación de los mismos.

**6.4.-EXCLUSIONES DE CARÁCTER GENERAL**

**6.4.1.-RESPONSABILIDADES Y EVENTOS NO ASEGURADOS CON CARÁCTER GENERAL**

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

No son objeto de cobertura las siguientes responsabilidades, eventos y/o reclamaciones:

- Por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
- Derivada de daño por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- Incurrida por daños causados por la contaminación persistente, no accidental, del suelo, las aguas o la atmósfera.
- Por los campos derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva, así como por campos y/u ondas electromagnéticas.
- Que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- Derivada del uso y circulación de vehículos a motor en lo concerniente a los riesgos que deban ser objeto de cobertura mediante el seguro obligatorio y/o voluntario de responsabilidad civil de dichos vehículos.
- Derivada de daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- Por daños causados a miembros de la familia del Asegurado, considerándose como tales: el cónyuge, ascendientes y descendientes, consanguíneos o afines y, cuando convivan habitualmente o a las expensas del Asegurado, sus hermanos o hermanas.
- Por obligaciones contractuales del Asegurado contenidas en cualquier cláusula de tipo penal o sancionador, y las reclamaciones derivadas de la inejecución o defecto de cumplimiento de una obligación de seguro legal o contractual.
- Derivada del uso, manipulación, almacenamiento y/o transporte de explosivos y artículos pirotécnicos en general.
- Por el uso, almacenamiento y manipulación de mercancías peligrosas.
- Cualquier responsabilidad relacionada con organismos genéticamente modificados.
- Cualquier tipo de responsabilidad originada o agravada por asbesto en cualquier forma o cantidad.
- Cualquier responsabilidad relacionada con EET (Encefalopatías espongiiformes transmisibles).
- Reclamaciones derivadas de daños y perjuicios que tengan su origen en la prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que, entera o parcialmente, se origine en el cuerpo humano y cualesquiera derivados o productos biosintéticos provenientes de tales materias o que sean consecuencia de la adquisición, transmisión o contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida.

· La responsabilidad imputable personal y directamente a los técnicos intervinientes en la Dirección del

El Tomador del seguro.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.



EFP00400020438901Z7

## 6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

- Proyecto o en la Dirección de ejecución de la obra.
- Los daños derivados de la ejecución de trabajos de aislamiento con proyección de poliuretano.
- Los daños que puedan ocurrir efectuándose trabajos de o en vías férreas, puentes, viaductos, túneles, centrales de fuerza motriz, trabajos subacuáticos, pantanos, presas, puertos y aeropuertos.
- Las responsabilidades y garantías reguladas en el artículo 1591 del Código Civil y la Ley de Ordenación de la Edificación o cualquier otra norma que les sustituya.
- La responsabilidad que la ley impone a los Coordinadores de Seguridad de las obras de construcción (proyecto o ejecución).
- Reclamaciones por gastos derivados de la localización de escapes de agua y las reparaciones que por tal causa deban efectuarse en conducciones o depósitos manipulados, instalados o reparados por el asegurado.
- Reclamaciones por fallos en el suministro de agua, gas y/o electricidad.
- Reclamaciones por daños de cualquier naturaleza que se deriven de la ejecución de trabajos de instalación, mantenimiento, reparación u otros realizados sobre alarmas y/o sistemas contra el robo.
- Reclamaciones derivadas de la enfermedad contraída por transmisión de hongos, bacterias u otros microorganismos (como Aspergillus, Legionella o Neumocisticarin).

Además de las exclusiones indicadas en el apartado 1.8 del artículo 1º de las Condiciones Generales que no hayan sido derogadas y de las limitaciones establecidas en la cobertura precedente, el seguro no garantiza las reclamaciones:

- Reclamaciones por daños patrimoniales primarios, entendiéndose por tales aquellos perjuicios puros que no tengan su origen en un daño corporal y/o material previo.
- Las indemnizaciones basadas en la pérdida de uso y/o en la paralización de bienes y servicios, así como cualquier tipo de perjuicio inherente a tales bienes.
- En base a Responsabilidad Civil Profesional de técnicos (Ingenieros, Arquitectos etc.), personal sanitario (médicos, ATS, etc.) Asesores (Abogados, economistas, etc.).
- Por multas y sanciones económicas impuestas por los Tribunales y demás Autoridades.
- Por los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir unos daños.
- Fundadas en el artículo 1591 del Código Civil.
- Los daños ocasionados por empresas subcontratistas.
- Por faltas en caja, errores en pago e infidelidad de empleados.
- Por robo y/o hurto.
- Reclamaciones por incumplimiento de contratos o aquellas que en base a promesas o pactos especiales vayan más allá del ámbito de la responsabilidad civil legal.
- Reclamaciones de socios, empleados y familiares del Asegurado considerando como familiares del mismo el cónyuge, a los parientes por línea ascendiente o descendiente, colaterales o afines hasta el segundo grado.
- Reclamaciones derivadas de la actividad del Asegurado

como director, consejero, ejecutivo de empresas privadas asociaciones o clubs, o como síndico o administrador de empresas.

- Daños a bienes manipulados, en deposito o confiados al asegurado
- Reclamaciones por daños derivados de trabajos de instalación, montaje, reparación de los productos fabricados y/o comercializados por el Asegurado.
- Reclamaciones por daños derivados de la ejecución de trabajos en buques, aeronaves, puertos y/o aeropuertos.
- Trabajos de excavación y apertura de zanjas, así como daños a conducciones subterráneas.
- Reclamaciones derivadas de la enfermedad contraída por transmisión de hongos, bacterias u otros microorganismos (como Aspergillus, Legionella o Neumocisticarin).
- Las reclamaciones debidas a fallos técnicos en los equipos informáticos y a la pérdida de informaciones por borrar datos.
- Quedan excluidos de las garantías que se otorgan por la presente póliza todos los daños y perjuicios que directa o indirectamente sufra el asegurado en las personas o en los bienes cubiertos o en su patrimonio en general, así como la responsabilidad en que pueda incurrir frente a terceros, siempre que la causa generadora de dicho perjuicio y/o responsabilidad sea consecuencia del tratamiento incorrecto del cambio de fecha producido por una insuficiente adecuación del hardware/software informático o cualquier otro sistema o dispositivo utilizado, y/o una incorrecta utilización de los mismos respecto a la problemática por la llegada del año 2000.

### 6.4.2.-RIESGOS EXCLUIDOS, SALVO ESTIPULACIÓN ESPECIAL

Queda excluida del seguro, salvo estipulación especial en Condiciones Particulares, las siguientes responsabilidades, eventos y/reclamaciones:

- Reclamaciones dirigidas contra el personal titulado (profesiones asesoras, de carácter técnico y médico sanitarias) del Asegurado por daños causados en su actuación profesional.
- Por daños causados a bienes sobre los que está trabajando el Asegurado o que por cualquier otro motivo (depósito, uso, manipulación, transporte, etc.) se hallen en su poder, quedando a salvo lo previsto en el riesgo de explotación respecto a inmuebles o locales arrendados.
- Por daños o perjuicios patrimoniales puros no provenientes de un daño corporal o material.
- Derivada del uso, almacenamiento y/o transporte de mercancías peligrosas (tóxicas, corrosivas, inflamables, explosivas y similares).
- Por los productos, materias y animales después de la entrega una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos. (Responsabilidad civil de productos).
- Por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados. (Responsabilidad civil pos-trabajos).

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.



## CONDICIONES PARTICULARES

## 6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

·Por la **polución o contaminación accidental, del suelo, las aguas o la atmósfera. (Responsabilidad civil contaminación).**

siniestros amparados por esta ampliación de cobertura no podrán exceder, como máximo, del límite de suma asegurada por siniestro para el riesgo de productos.

## 6.5.-ÁMBITOS DE LA COBERTURA

Fiatc Mutua de Seguros Generales indemnizará únicamente en euros y en España, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que deposite en un banco o caja de ahorros españoles la cantidad que esta obligado a satisfacer al asegurado como consecuencia de su responsabilidad según la legislación de país respectivo. Para hacer la conversión se atenderá a la tabla de conversión de divisas del día del depósito.

## 6.5.1.-ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia del seguro, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

## 6.6.-PRESTACIONES ASEGURADAS

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño amparado por la póliza, o contra el Asegurador.
- El Asegurado comunica al Asegurador, por primera vez, cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra el Asegurador.

## 6.6.1.-DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Si para alguno de los riesgos incluidos en el seguro se estableciere expresamente un ámbito temporal de cobertura distinto al antes indicado, se estará a lo dispuesto especialmente para dicho riesgo, quedando a salvo lo establecido en los apartados anteriores por lo que se refiere a los restantes riesgos.

Con sujeción al límite de la suma asegurada indicado en estas Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, el seguro también garantiza:

- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- La dirección jurídica por los abogados y procuradores designados por el Asegurador frente a la reclamación del perjudicado y los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- La constitución de fianzas que se exigirán para garantizar las responsabilidades civiles.

## 6.5.2.-ÁMBITO GEOGRÁFICO DE LA COBERTURA: ESPAÑA

La cobertura del seguro se extiende a garantizar los siniestros amparados ocurridos en España y que se traduzcan en responsabilidades impuestas por tribunales sometidos a la jurisdicción española al amparo de la legislación española vigente.

En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

Si para alguno de los riesgos incluidos en el seguro se estableciere expresamente un ámbito geográfico de cobertura distinto al antes indicado, se estará a lo dispuesto especialmente para dicho riesgo, quedando a salvo lo establecido en el apartado anterior por lo que se refiere a los restantes riesgos.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, el Asegurador estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso hubiere originado hasta un importe no superior al ahorro producido en la indemnización a su cargo.

## 6.5.3.-AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO PARA EL RIESGO DE PRODUCTOS: EUROPA

Modificando lo dispuesto en el apartado "ámbito geográfico de cobertura" se hace expresamente constar que, por lo que se refiere al riesgo de productos, la cobertura del seguro se extiende a amparar los siniestros ocurridos en Europa.

Cuando quien reclame esté también asegurado con el Asegurador o exista algún otro posible conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra

Los gastos de defensa sumados a las indemnizaciones de los

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.




CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en estas Condiciones Particulares del Seguro para el supuesto de conflicto de intereses.

El supuesto anteriormente indicado de improcedencia de recurso no se considerará como causa de conflicto de intereses.

**6.6.2.-DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL**

Con sujeción al límite de suma asegurada indicado en estas Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, el seguro también garantiza:

- La defensa personal, por los abogados y procuradores designados por el Asegurador, en los procesos criminales que se le sigan, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- El pago de los gastos judiciales que, sin consistir sanción penal, se ocasionen en tales procesos criminales.
- La constitución de fianzas que en causa criminal se le exigieran para asegurar su libertad provisional.

En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

Si el Asegurado fuera condenado en un procedimiento criminal, el Asegurador resolverá sobre la conveniencia de recurrir ante el tribunal superior competente. Si el Asegurador estimara improcedente el recurso, lo comunicara al Asegurado, quedando este en libertad de interponerlo, pero a su exclusiva cuenta, en cuyo caso irán a su cargo las costas y todos los gastos, incluso honorarios de abogado y procurador.

Cuando exista algún conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en estas Condiciones Particulares del Seguro para el supuesto de conflicto de intereses.

El supuesto anteriormente indicado de improcedencia de recurso no se considerará como causa de conflicto de intereses.

**6.6.3.-RECLAMACIÓN DE DAÑOS AMPARADOS CAUSADOS AL ASEGURADO POR UN TERCERO**

Mediante esta prestación, el Asegurador asume la gestión de la reclamación amistosa o judicial, mediante los abogados y procuradores que designe, de los daños sufridos por el Asegurado durante la vigencia del seguro, a condición de que dicha reclamación no tenga por objeto:

- Reclamar un daño que quede fuera de la garantía de

Responsabilidad Civil amparada por la presente póliza, de haberlo causado un Asegurado.

- Exigir el cumplimiento de contratos o controversias derivadas de los mismos, la indemnización por un incumplimiento total o parcial de terceros deudores, y las reclamaciones en el ámbito de actividades profesionales o de la prestación de servicios, obras o trabajos.
- Resolver cualquier tipo de controversia o reclamar indemnizaciones por daños sufridos a consecuencia de hechos derivados del uso y circulación de vehículos a motor.
- Reclamar cualquier daño con ocasión de un accidente laboral o indemnización derivada de la relación laboral de un Asegurado por cuenta de un tercero.

El Asegurador no vendrá obligado a iniciar reclamación alguna en favor del Asegurado si éste no le requiere para ello.

Para la efectividad de la prestación, el importe de los daños debe ser superior a la franquicia que pudiera haberse establecido en la póliza, y superar los 600 euros para ser objeto de reclamación judicial.

El Asegurador asumirá los gastos y costas judiciales o extrajudiciales derivados de la gestión de la reclamación en la misma proporción existente entre el límite máximo de indemnización por siniestro contratado en esta póliza y la indemnización reclamada por el Asegurado, en el caso de que esta reclamación fuera superior al límite máximo por siniestro contratado.

La dirección de la reclamación por parte del Asegurador no faculta a este para llevar a cabo transacciones o arreglos sin autorización previa del propio Asegurado o de sus herederos, quienes vienen obligados a otorgarle los poderes necesarios y proporcionarles los informes precisos para la defensa de sus intereses.

Si el Asegurador estimara improcedente el ejercicio de la acción o el recurso contra una sentencia, lo comunicará al Asegurado, quedando este en libertad para interponerlos por su exclusiva cuenta. El Asegurador se obliga a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que la acción o el recurso prosperasen, como máximo, por los mínimos establecidos por las normas orientadoras del Colegio Profesional correspondiente y los aranceles legales en vigor, quedando a cargo del Asegurado la diferencia si la hubiese. En el caso de que el profesional elegido no resida en el partido judicial donde tenga que sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Cuando exista algún conflicto de intereses, el Asegurador comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la reclamación. En este caso el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite indicado en estas Condiciones Particulares del Seguro para el supuesto de conflicto de intereses.

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador



FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros, CIF: G.08171407 Reg. Mercantil de Barcelona, Tomo 45-481, Hoja B-4052, Folio 96

CONDICIONES PARTICULARES

6. CONDICIONES DE LA COBERTURA

El supuesto anteriormente indicado de improcedencia de recurso no se considerará como causa de conflicto de intereses.

**6.6.4.-PRESTACIÓN DE LIBERACIÓN DE GASTOS**

La garantía de Responsabilidad Civil cubierta en este contrato de seguro se entiende liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente de un siniestro cubierto por la presente póliza, se hayan producido al Asegurador, cuando dichos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedan del límite de la suma asegurada para la Responsabilidad Civil aplicable al siniestro.

**En el supuesto de que la cobertura amparara reclamaciones formuladas ante Tribunales extranjeros, no será de aplicación en este caso la cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma máxima asegurada por siniestro aplicable al caso, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.**

7. RECONOCIMIENTO Y ACEPTO

El Tomador/Asegurado abajo firmante reconoce haber recibido, leído y verificado en toda su integridad estas Condiciones Particulares, que se firman, compuestas del número de páginas que se indican al pie de este documento y las Condiciones Generales de esta póliza de seguro emitidas con las referencias:

Condiciones Particulares; documento: **EFP0040002043890127**.  
 Condiciones Generales; documento: **C.G. MOD. 709-09-20-ES**.

aceptando expresamente su clausulado y declara conocer tanto las condiciones que delimitan el riesgo, como las exclusiones y limitaciones del mismo, que aparecen expresamente indicadas en negrita.

Emitido en Barcelona, a **15 Octubre 2020**

Fiatc, Mutua de Seguros y Reaseguros

El Tomador del seguro.

De las presentes Condiciones Particulares se ha emitido un original para el Tomador del seguro y otro a devolver firmado al Asegurador.



Data 25-10-2023	Clau oficina 901	Oficina GIRONA	Timestamp 2023-10-25-05.07.52.354029	Referència única A1704864600400002043890000000
Nom del creditor FIATC MUTUA DE SEGUROS Y REASEGUROS				Referència del càrrec 00400002043890000236486763000478857
Identificació del creditor ES73000G08171407		Nom de l'últim creditor		
Nom del deutor PREFABRICATS M. PLANAS, S.A.U.			Nom de l'últim deutor	Banc creditor 0081-1602
Seguro de R.C. GENERAL Pol. 40- 204389 Rbo. 236486763/31814 Nif tomador A17048646 Per. 25-10-2023 A 25-10-2024/anual				
Import en EUR 41.965,38	Comissió en EUR 0,00	Valoració 25-10-2023		
IBAN ES44 0081 5174 7600 0103 3911				



PREFABRICATS M. PLANAS, S.A. UNIPERSONAL

CR SILS, - S N

APARTAT 52

17430 SANTA COLOMA DE FARNERS (GIRONA )

00 0000

Document obtingut electrònicament.  
Vàlid, llevat discordança amb els registres del Banc.

Per a qualsevol aclariment es pot adreçar amb aquesta nota de càrrec a l'entitat indicada, que és la que ens ha facilitat aquesta informació.